



1582

DECRETO EXENTO N° _____/

SAN CLEMENTE,

12 ABR. 2013

VISTOS

1. Sesión del Concejo Municipal efectuada el día 06 de Marzo de 2013.
2. Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal
3. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 04/12/12
4. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06/12/12
5. El Decreto Alcaldicio N° 6414 de fecha 06/12/12, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente
6. Las Atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695

CONSIDERANDO

La necesidad de mantener al día la aplicación de la normativa municipal, y el estricto apego a la legalidad existente

RESUELVO:

Apruébese modificación al Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE




RENE GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN RAUL ROJAS VERGARA
ALCALDE

JRRV/RGV/carn**//

DISTRIBUCION

- 1.- Administración
- 2.- Administración y Finanzas
- 3.- Jurídico
- 4.- Control Interno
- 5.- Alcaldía
- 6.- Oficina de Partes
- 7.- Archivo Secretaria Municipal//*

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado por decreto N° 746 de 25 de junio de 2001, acuerdo tomado en sesión ordinaria N°21 de 20 de junio de 2001 y sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2004

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°92 de la Ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de al Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°.- Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79° de al Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley;
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley;
- d) Aprobar las políticas de la Unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos;
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31° de la Ley;
- f) Aprobar el reglamento de contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66° de la Ley.
- g) Aprobar la ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93° de la Ley.
- h) Aprobar el reglamento sobre la Integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Económico y Social Comunal.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.

- k) Aprobar los convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas según el artículo 135 y siguientes de la Ley.
- l) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratara a honorarios.
- m) Aprobar el plan anual de desarrollo Educativo Municipal (PADEM), mas tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5ª de la Ley N°19.410.-
- n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley 19.070.-
- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65º letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del Fondeve.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66º del D.L. 3063 Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en los artículos 3º a 12º de la Ley.
- t) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83º de la Ley.
- u) Prestar acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- w) Aprobar la filiación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.
- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso publico, bajo su administración, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

Artículo 3º.- El concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales , salvo aquellas

unidades en que la Ley establece que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4º.- El Concejo podrá invitar a otras autoridades publicas o entidades privadas para asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias publicas. En las sesiones de sala solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION.

Artículo 5º.- En materia de fiscalización le corresponde ejercer al concejo evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.

En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones y fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 6º.- El concejo estará integrado por seis (6) Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72º de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuara como Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO.

Artículo 7º.- Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y de formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

Artículo 8.- En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejales presente que hay obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- DE LOS CONCEJALES

Artículo 9º.- Corresponde a cada Concejales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas y peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar cuando corresponda el derecho al pago de la asignación anual de 6 UTM a que se refiere el artículo 88º de la Ley.

- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 10°.- La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76° letra c) de la Ley.

Artículo 11°.- El Secretario Municipal dejara constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informara en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley.

Artículo 12°.- Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio , comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el título IX de este Reglamento.

C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.

Artículo 13°.- El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñara las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14°.- Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo, a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevara al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes. Tratándose de sesiones ordinarias el Secretario se obliga a hacer llegar el Acta de éstas a los Concejales a más tardar con 24 horas de anticipación a la siguiente sesión para su revisión. Si se tratase de sesiones extraordinarias el plazo para hacer llegar el Acta de éstas será de un plazo de máximo de 20 días después de celebrada dicha sesión.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y el presente Reglamento.

El Alcalde acordara con el Concejo el numero de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres (3).

Artículo 16°.- Las sesiones ordinarias se realizaran en el edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas se trataran las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ellas.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevara a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

Artículo 17°.- las sesiones extraordinarias se efectuaran por convocatoria del alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 18°.- las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cedula indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Cualquier concejal podrá proponer para sí otras formas de notificación, que el concejo podrá aceptar si, en su opinión, resultaren suficientemente eficaces.

Artículo 19.- Las sesiones serán públicas y se celebraran en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes

DE LA TABLA

Artículo 20.- La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

DE LA CITACION

Artículo 21°.- La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a los menos de tres días corridos, y serán enviadas al domicilio particular de cada concejal.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

Artículo 22°.- En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharan a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal, telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 23°.- En el caso de sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificara si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informara al Alcalde o su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 24°.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio. El Secretario Municipal dejara constancia en acta que levantara al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nomina de los Concejales citados, de los asistentes e insistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejara constancia.

Artículo 25°.- A la hora designada para abrir la sesión, el secretario Municipal comprobara la asistencia de los Concejales y si transcurrido 20 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 26°.- Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día

hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- DE LA DURACIÓN

Artículo 27°.- Las sesiones duraran hasta 120 minutos, si embargo por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN

Artículo 28°.- El Alcalde abrirá la sesión ocupando la formula que el propio Municipio determine tales como: **“EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA SE ABRE LA SESION”**, **“EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA.”**, u otra.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o de las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos se discutirá dentro del término de 15 minutos y se dejara constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando se fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta, que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregaran al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se trataran todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por ultimo, vendrá la etapa denominada hora de varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales

En la hora de varios podrán ser formuladas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

Artículo 29°.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Solo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho el funcionario que subroga temporalmente al Alcalde.

Artículo 30°.- En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 31°.- Las materias incluidas en la tabla que no se alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 65° letra a y b de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el día siguiente hábil, si fuese necesario.

Artículo 32°.- Al acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 65° de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 79° letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 65 letra a) el Concejo deberá pronunciarse dentro del 15 de Diciembre.

Artículo 33°.- Si en el transcurso de la sesión se retirasen uno o mas Concejales asistente quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes a tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. Si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 65° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada par el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 34°.- Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tengan la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 35°.- Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C.- DEL ACTA.

Artículo 36°.- En el acta se establecerá el día y la hora de la sesión, indicando si ordinaria o extraordinaria; se señalara el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nomina por orden de procedencia según votación obtenida de los Concejales presentes; nomina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y de las observaciones si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y la forma en que se votaron los Concejales, la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 37°.- Un ejemplar del acta se consignara por estricto orden de fecha, en e archivo oficial o libro de actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 38°.- El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

Artículo 39°.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren de quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requiera ser adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiere, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60° letra d) de la Ley.
- e) La provisión el cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78° de la Ley, se requieren de los dos tercios de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 40°.- Adoptado el acuerdo o rechazada una proposición estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubieran tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocara a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la transparencia o urgencia de la materia revisar.

Artículo 41°.- Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el artículo 62° de la Ley.

las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna la planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000.- habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirente.

La ordenanza de participación Ciudadana regula las audiencias públicas.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

Párrafo 1º: De las comisiones

Artículo 50º.- El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos por 3 concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además podrán estar integradas, por funcionarios municipales, miembros del Concejo Comunal de la Sociedad Civil, representantes de otros servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 51º.- La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 52º.- El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este tramite en el estado en que se encuentre.

Artículo 53º.- Les corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 54º.- Corresponderá a las Comisiones.

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el merito de los antecedentes.
- d) Las demás tareas que el puedan encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conociendo del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la comisión designe.

Artículo 55°.- Cada Comisión al constituirse nombrara de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y la hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término y se celebraran en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinara el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 56°.- Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 57°.- De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantara acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviara copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 77° de la Ley.

Artículo 58°.- Los concejales podrán asistir a las reuniones de las comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 59°.- Los Acuerdos de las Comisiones requieren de voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes de la sesión.

Artículo 60°.- Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 61°.- El Concejo fijara a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez informara al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO X

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 62°.- Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI

REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 63°.- Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.